

Radicado: 2007-00258-00
Demandante Originario: BANCO DAVIVIENDA
Cesionario: SISTEMCOBROS SAS Y OTROS
Vs PEDRO HECTOR CHAVEZ ROMERO
Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BERTILDA
ROMERO NARANJO E INDETERMINADOS.
Auto No. 1135

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 3 de noviembre de 2021. Paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Queda para Proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



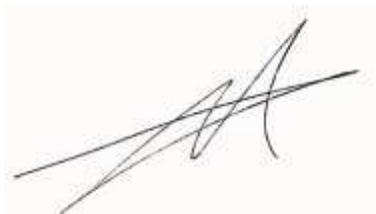
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria
FÍJESE como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ 4.737.623.33. mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

Radicado: 2007-00258-00

Demandante Originario: BANCO DAVIVIENDA

Cesionario: SISTEMCOBROS SAS Y OTROS

Vs PEDRO HECTOR CHAVEZ ROMERO

Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BERTILDA ROMERO NARANJO E INDETERMINADOS

Auto No. 1136

Palmira, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Queda Para proveer.

GASTOS COMPROBADOS	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 4.737.623.33
Curador ad litem	\$ 150.000
Envió	\$ 4100
Emplazamiento	\$ 87.000
Certificado de libertad	\$ 11.840
Certificado de libertad	\$ 15.700
Solicitud Registro	\$ 14.000
Solicitud Registro	\$ 19.000
Solicitud Certificado	\$ 7.000
Notificación	\$ 16.600
Notificación	\$ 16.000
Notificación	\$ 18.000
- TOTAL	\$ 5.096.863,33



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**109c5ce287ef7b593e0e0d79ad67ff9414a1ccf811bfc3a9d739d875eaf43bd
1**

Documento generado en 03/11/2021 04:55:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-00121-00
Ejecutivo Mínima
Construfuturo
Vs María Esneda Rojas De Jaramillo
Auto 1259

SECRETARIA: Hoy 3 de noviembre de 2021 paso a Despacho expediente, junto con solicitud de entrega de títulos. Informo que, revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$2.856.538.00. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El representante legal de la entidad demandante solicita en escritos que anteceden la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a la fecha, así mismo que estos sean cancelados a favor del doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz.

Revisado el expediente se avizora que no obra poder otorgado por la entidad demandante al profesional del derecho para ordenar el pago con abono a cuenta pretendido, virtud a lo cual se requiere a la parte actora para que allegue el documento referido para efectos de proceder con el trámite de entrega de los depósitos judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe liquidación del crédito, la entrega de los dineros se hará hasta la concurrencia de la liquidación de costas, es decir hasta la suma de \$274.300.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a043f319ca428aabd05dcc0cfb60b7a8315b13e5e0c972ada729f932f2d3b

7

Documento generado en 03/11/2021 04:56:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. CONSTRUFUTURO
DEMANDADO. JAIME ENRIQUE LOPEZ
Rad. No. 2019-00126-00
Auto 1262

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 03 de noviembre de 2021. El representante legal de la entidad demandante en escritos acercados al expediente el 13 de abril de 2021 y 26 de octubre del mismo año, dentro de la demanda de la referencia solicita cambio de dirección para notificar a la demandada, informe de la existencia de depósitos judiciales. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Víctor Hugo Anaya Chica, mediante escritos remitidos al correo institucional solicita se le informe si existen depósitos judiciales por cuenta del expediente y en caso de no encontrarse dineros se envíe nuevamente el oficio de embargo al pagador, así mismo pide al Despacho se autorice el cambio de dirección para notificar al demandado al correo electrónico lopezjaimeenrique@gmail.com, el cual obtuvo a través de la página de Data-crédito, para lo cual aporta la constancia.

Como quiera que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario, se puede establecer que no existen dineros por cuenta de este asunto se dispondrá remitir por parte de la secretaría del Juzgado los respectivos oficios notificando la medida de embargo.

Así mismo se autorizará el envío de la notificación conforme al Dcto 806 de 2020 al correo electrónico que reporta el extremo pasivo en la página de la entidad Data-crédito.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Autoriza al representante legal de la entidad demandante, señor Víctor Hugo Anaya Chiva para que notifique al demandado Jaime Enrique López al correo electrónico lopezjaimeenrique@gmail.com

Segundo: Por secretaría remítase los oficios de embargo 0593 y 0594 a los respectivos pagadores comunicando la medida de embargo.

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. CONSTRUFUTURO
DEMANDADO. JAIME ENRIQUE LOPEZ
Rad. No. 2019-00126-00
Auto 1262

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e4b321a7c3deaf7e69e004a1e4971129f17c1eed6a2a1eaa5450b06d020de6

Documento generado en 03/11/2021 04:54:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

76520-40-03-006-2019-00356-00
Ejecutivo M.P
Cooperativa Succop
Vs Eliber Alexander Bonilla Ruiz
Auto 1258

SECRETARIA A despacho del señor Juez memorial por medio del cual el demandado se da por notificado por conducta concluyente, mismo que fue recibido a través del correo electrónico el 14 de julio de 2021.- Queda para proveer.Palmira (V), noviembre 3 de 2021



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El demandado señor Eiber Alexander Bonilla Ruíz, mediante escrito acercado al correo institucional el 14 de julio de 2021, manifiesta la Juzgado que se da por notificado de la providencia que dispuso librar la respectiva orden de pago.

Al tenor con lo previsto en el art. 301 del C. G. Proceso el cual prevé que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, considera esta Judicatura que la manifestación del extremo pasivo cumple con las exigencias del articulado, razón por la cual se tendrá por notificado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor EIBER ALEXANDER BONILLA RUIZ del auto de mandamiento de pago No. 1601 del 24 de septiembre de 2019, proferido dentro del presente asunto. -

SEGUNDO: Como quiera que la fecha de notificación debe contarse a partir de la presentación del escrito, es decir 14 de julio de 2021, y el demandado no solicito dentro del término que señala el art. 91 del C. G. Proceso copia del expediente, el término para excepcionar se encuentra

vencido, por lo que en firme este proveído pase nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre la providencia del art 440 Ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1132ac673d22869c982d09870ae6f0beb727e5348db9d2d672705cda1ed2b
cf0**

Documento generado en 03/11/2021 04:54:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 2019-00430-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO AMAYA
Auto 1283

SECRETARIA: Hoy 3 de noviembre de 2021, paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Queda para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno

(2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.322.435. mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

Radicado: 2019-00430-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO AMAYA
Auto N° 1284

Palmira, 3 de noviembre de 2021, paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Queda para proveer.

Gastos comprobados	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.322.435
- TOTAL	\$ 1.322.435

No existen otros gastos comprobados.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1425812c30562a53cf3a02d73c364bf4a14e2a43440c8ec50c3fae148ea390b
Documento generado en 03/11/2021 01:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la calificación de la demanda ejecutiva. 3 de noviembre de 2021- Palmira Valle.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1281

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicación: 2021-00262-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

NIT. 860034594-1

Demandado: Herederos determinados e Indeterminados del señor JOSE ARNOBIO BEDOYA (C.C 4.574.119)

Palmira V, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de representante judicial, y se dirige en contra de **los** Herederos determinados e Indeterminados del señor JOSE ARNOBIO BEDOYA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda, para proceso ejecutivo, se vislumbra que, las pretensiones carecen de soporte, bajo el entendido que, no se adoso título valor en que, se haga descansar la obligación demandada, cierto es que, la procuradora judicial alude la mención de ese compromiso, por medio del serial 5975912479, más, sin embargo, el mismo no se encuentra integrando la demanda.

Así las cosas, dada la ausencia de este documento, tenemos carencia de instrumento que, consagre obligaciones a cargo de los herederos del señor JOSE ARNOBIO BEDOYA, lo que esquivaba las consignas del artículo 422 del Código General del Proceso.

Otro aspecto que, igualmente es trascendente para este asunto, es la demostración del deceso del señor **JOSE ARNOBIO BEDOYA**, en cuanto no se adoso el registro civil de defunción.

De manera tal que, recogiendo la reflexión vertida, se tiene que, la demanda presenta una falencia, así las cosas, se dará la consecuencia de inadmisión, con base en el artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso que, enuncia lo siguiente,

Mediante auto no susceptible el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo, la cual promueve la **entidad** SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de representante judicial, contra herederos del señor JOSE ARNOBIO BEDOYA, **dadas** las razones vertidas en la consideración de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, integrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de su representante judicial, el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias señaladas, **SO PENA** de rechazo, conforme con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Doctora **MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.709.057, y T.P 88266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, eso es, de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d2ce6584288b593a68fb60994e16342649b9176739249aff4d730e092957bf

Documento generado en 03/11/2021 01:46:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>